

OBLIGATORIEDAD DE CAPITALIZAR ANUALMENTE LA ACTUALIZACION DEL VALOR DE LOS BIENES

Héctor J. MAJDALANI
María Josefina RADAVERO de MAJDALANI

1.— FUNDAMENTO - OBJETIVOS - VENTAJAS

- 1.1 Mantener el verdadero valor de los bienes, alterado por el proceso inflacionario. Lograr que el capital sea representativo de los patrimonios. Todo revalúo es una mera adecuación de los aportes originales a un nuevo nivel. Elevación de los valores nominales de los bienes a su justo valor.
- 1.2 Conocer la verdadera situación patrimonial de las empresas y de todos aquellos obligados a confeccionar estados contables.
- 1.3 Evitar información distorsionada.

2.— AMBITO DE APLICACION:

- 2.1 Territorial: todo el país.
- 2.2 A quienes se aplica la obligación:
 - 2.2.1 Sociedades comerciales sometidas a contralor de organismos públicos y las sujetas a fiscalización permanente.
 - 2.2.2 Las demás sociedades comerciales no incluidas en el apartado anterior.
 - 2.2.3 Comerciantes individuales, sociedades y asociaciones civiles, y todos aquellos obligados a confeccionar estados contables.
- 2.3 Sobre qué bienes recae la actualización:
 - 2.3.1 Inmuebles
 - 2.3.2 Bienes de uso amortizables.
 - 2.3.3 Bienes de cambio, materias primas, productos en proceso de elaboración o terminados.
 - 2.3.4 Determinadas inversiones:
 - 2.3.4.1 moneda extranjera
 - 2.3.4.2 títulos públicos
 - 2.3.4.3 títulos de otras sociedades: una vez capitalizadas las mismas y entregadas las acciones liberadas.
- 2.4 Porcentaje de revalúo a capitalizar: 100 %

3.— FORMA:

- 3.1 Mediante la aplicación de un coeficiente de actualización referido al mes de cierre del balance anual respecto al mes de compra del bien cuyo valor se pretende actualizar.
- 3.2 Simplificación del trámite.
- 3.3 Obligatoriedad de su registración contable.
- 3.4 En caso de tratarse de una sociedad anónima:
 - 3.4.1 Modificación estatuto cláusula capital. Autorización a la Asamblea General Ordinaria.
 - 3.4.2 Aumento de capital mediante la emisión de títulos de las mismas características de aquellos que posean los accionistas, a efectos de no modificar la situación patrimonial de los mismos y mantener inalterables sus derechos políticos.
 - 3.4.2.1 Caso de capitalización mediante emisión total de acciones ordinarias: Presenta el inconveniente de que podrían dar voto a accionistas sin

derecho al mismo.

3.4.2.2 Caso de accionistas privilegiados patrimonialmente con tasa fija o fluctuante del Banco de la Nación Argentina: eliminación de toda tasa de interés que conlleve una porción atribuible a desvalorización monetaria. Pego de interés puro sobre valor actualizado.

3.4.2.2.1 Propender paulatina eliminación de las acciones preferidas.

3.4.2.2.2 Derecho de receso: alcances.

3.4.3 Posibilidad de un exceso de oferta en mercados: Existirá evidentemente una mayor cantidad de acciones en circulación, pero ello no significará una alteración de los montos totales negociados.

4.— EPOCA:

4.1 Periodicidad: Capitalización anual.

4.2 Al cierre de cada ejercicio.

4.3 Aprobación: en el acto en que se consideren y aprueben los estados contables.

5.— EXENCION IMPOSITIVA

5.1 Todo impuesto Nacional, Provincial o Municipal, inclusive impuesto de Sellos.

5.2 Tasas y honorarios notariales: reducción.

6.— PENALIDADES

6.1 Por infracciones a la ley o estatutos.

6.2 Responsabilidad personal de las personas físicas a cargo de la administración, consejo de vigilancia, síndicos, revisores de cuentas, órganos de fiscalización privada, profesionales certificantes.

6.3 Multas a graduar en función a la información incorrecta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les correspondiera.

7.— CASO DEL ART. 299, inc. 2º de la Ley 19.550:

7.1 Necesidad de utilizar los mismos coeficientes de actualización aplicados en 3.1.

8.— CONCLUSION:

TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS OBLIGADAS A CONFECCIONAR ESTADOS CONTABLES DEBERAN OBLIGATORIAMENTE EN OCASION DE CONSIDERAR DICHOS ESTADOS CONTABLES, Y COMO MINIMO UNA VEZ POR AÑO, CAPITALIZAR LA TOTALIDAD DE LA ACTUALIZACION DEL VALOR DE LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO.